**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 28/8/2020 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 7/2020**

Las “Letras del Tesoro en pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 28/8/2020” gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

**Libro IVA Digital - Prórroga de su implementación**

Funcionarios de la AFIP informaron ayer en el Consejo de CABA, en la conferencia de "Libro de IVA Digital", que se postergarán los plazos de implementación del Libro de IVA Digital, estableciendo la opción de adhesión voluntaria.

La reprogramación del cronograma de obligaciones será la siguiente:

- Enero a junio

- Marzo a julio

- Mayo a agosto

- Julio a setiembre

- Exentos: en octubre

**Impuesto al Valor Agregado. Derechos de Exportación. Prestación de servicios. Se adecua la alícuota aplicable - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4666**

Se establece que el derecho de exportación para el caso de prestación de servicios se determinará aplicando la alícuota del 5% sobre el importe de la factura electrónica clase “E” emitida para la operación ajustada por las notas de crédito y/o débito asociadas. Luego, para su conversión en pesos al momento de su ingreso se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior a la fecha del pago del derecho de exportación.

Por su parte se introducen precisiones en relación al cálculo del monto anual de las exportaciones de prestaciones de servicios para gozar del beneficio del plazo de espera, sin intereses de 45 días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada correspondiente para el ingreso del derecho respectivo.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/1/2020, excepto la alícuota del 5% para determinar el derecho de exportación, la cual resulta de aplicación para las operaciones prestadas y facturadas a partir del 1/1/2020, incluyendo las prestaciones que se realicen desde ese día y correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad

**BIENES PERSONALES. Alícuota diferencial para bienes situados en el exterior. Aclaraciones sobre la afectación de los fondos repatriados - DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 116/2020**

Se establecen precisiones respecto de los fondos del exterior que sean repatriados por el contribuyente y la posibilidad de afectarlos a diferentes destinos y/o inversiones, con el objetivo de no quedar alcanzados por la alícuota diferencial del impuesto sobre los bienes personales. En este orden se aclara que los fondos podrán permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre del titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras) en entidades financieras o se podrán afectar en forma parcial o total a algunos de los siguientes destinos:

- Venta en el mercado único y libre de cambios a través de la entidad financiera que recibió la transferencia;

- Adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior;

- La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12 inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación.

Asimismo se faculta a la AFIP para establecer la forma, plazos y condiciones para el ingreso y/o devolución del impuesto correspondiente como así también para verificar la acreditación del ingreso al país y el mantenimiento de los fondos provenientes del exterior.
Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/1/2020.

**moratoria impositiva, aduanera y previsional para las MiPyMEs, Monotributistas, Autónomos y Asociaciones sin fines de lucro - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4667**

La AFIP reglamenta la moratoria para las MiPyMEs, monotributistas, autónomos y entidades sin fines de lucro por obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 30/11/2019, inclusive, los intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Se podrá realizar el acogimiento a partir del 17/2/2020 en hasta 120 cuotas para deudas impositivas y en hasta 60 cuotas para deudas de la seguridad social. Tendrán mayores beneficios quienes se adhieran en los meses de febrero y marzo de 2020, cambiando las condiciones para quienes se adhieran en el mes de abril de 2020.
Es requisito para adherir a la presente moratoria que se cuente con el certificado MiPyME.

El Fisco se encuentra trabajando en un plan de pagos para empresas que no sean MiPyMEs, que se dará a conocer en las próximas semanas y no se prevén quitas.

**Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Emisión de notas de crédito y/o débito. Se extiende la fecha a partir de la cual solo puede ser realizada por los sujetos que generaron el comprobante de venta original - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4668**

Se extiende al 1/4/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original

**PROVINCIALES**

**Santa Fe.**

**Impuesto Inmobiliario - Patente única sobre vehículos: Emisión 2020**

La Administración Provincial de Impuestos -API- comunica que se encuentran disponibles para su impresión, ingresando en [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - impuesto inmobiliario o patente única sobre vehículos - trámites: “Impuesto inmobiliario: impresión de boletas/credencial de pago” o “Patente única sobre vehículos: impresión de boletas”, las siguientes boletas correspondientes al año fiscal 2020:

- Impuesto inmobiliario urbano, suburbano y rural: cuota 1 y credencial de pago.

- Patente única sobre vehículos: cuota 1, cuota única y credencial de pago.

Asimismo, en el mismo sitio se encuentran habilitados los trámites para el pago total anual por el cual los contribuyentes pueden obtener la liquidación del impuesto inmobiliario y patente única sobre vehículos correspondientes al año 2020 con el 5% de descuento

**Incorporación del uso de tarjetas de débito para la cancelación de obligaciones fiscales - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 12/2020**

Se incorpora el uso de tarjetas de débito para la cancelación de obligaciones fiscales provinciales a través de los servicios web habilitados en el portal de trámites de la Administración Provincial de Impuestos -API-

**Consenso Fiscal 2019**

**Extensión de los beneficios de estabilidad fiscal para las pymes - LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13975**

El Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 17/12/2019 por el Poder Ejecutivo Nacional, los gobernadores de 22 provincias y el jefe de gobierno porteño, fue aprobado por la Cámara de Diputados y obtuvo la sanción definitiva.

Recordamos que la iniciativa contempla la suspensión hasta el día 31 de diciembre de 2020 para las Pymes y hasta el 31/12/2021 para las actividades industriales de las limitaciones de las jurisdicciones para aumentar los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

**LABORALES - PREVISIONALES**

**INACAP**

**CUOTA DE ENERO Y FEBRERO 2020**

En virtud del [decreto 14/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=931174&actionCode=53043&enterCode=6), se procede a informar respecto de la fórmula de cálculo, modalidad existente de liquidación y pago de la contribución INACAP, aplicable a partir de la cuota de enero y de febrero de 2020.

Contribución patronal - Forma de cálculo

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|   | Sueldo básicoMaestranza A Inicial | % aporte INACAP | Cuota INACAP |
| Cuota de ENERO 2020 (s/paritaria 2019) | $ 33.670,43 | 0,50% | $ 168,35 |
| Incremento para Enero 2020 | $ 3.000,0 | 0,50% | $ 15,00 |
| Cuota de ENERO 2020 | $ 36.670,43 | 0,50% | $ 183,35 |
| Incremento para Febrero 2020 | $ 1.000,00 | 0,50% | $ 5,00 |
| Cuota de FEBRERO 2020 | $ 37.670,43 | 0,50% | $ 188,35 |

Liquidación y emisión de la boleta de pago: a través de la página [www.institutocap.org.ar](http://www.institutocap.org.ar).
Vencimiento: los días 15 del mes siguiente.

Vigencia: aplicable a los sueldos de enero y febrero de 2020.

**EL BANCO CENTRAL RELANZA LA CUENTA GRATUITA UNIVERSAL (CGU)**

El organismo aprobó, a través de la [comunicación A 6876](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=931202&actionCode=52995&enterCode=7), el relanzamiento de la Cuenta Gratuita Universal, la cual deberá ser ofrecida por todas las entidades bancarias a partir del 1° de febrero de 2020.

En este orden se establece que las entidades financieras que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran.
Se admitirán depósitos, extracción de fondos, pagos de impuestos servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante débito automático y también compras, no pudiendo las entidades cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las mismas, su mantenimiento, movimientos de fondo y consulta de saldos